

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y
LA FUNDACION TEMAIKEN**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, y **la Fundación Temaiken**, en adelante denominada “FUNDACIÓN TEMAIKEN”, con domicilio legal en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña N° 710 Piso 8°, Dpto. B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados, Eduardo FRANCISCO y Analía Valeria SAETTONE, y en conjunto, denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional de la República Argentina garantiza el derecho de todos los habitantes de gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; el deber de preservarlo.

Que, asimismo, consagra que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley; que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, a la información y educación ambiental; que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales; y la prohibición de ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.



Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capítulo Cuarto, artículos 26 al 30, recepitó dichos preceptos constitucionales, consagrando al ambiente como patrimonio común; asimismo garantizó el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de generaciones presentes y futuras; el derecho de toda persona, a que a su solo pedido, reciba libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas, entre otras cuestiones específicas relativas a la materia.

Que, en ese sentido la Constitución Local incorpora el precepto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional, identificando el derecho ambiental dentro de los derechos de tercera generación con alcance colectivo.

Que, en este sentido, la protección al medio ambiente es un interés colectivo simple, visto como un derecho natural humano que concierne a toda la sociedad.

Que, es el Estado, y todos los poderes que lo integran, los que deben garantizar el cuidado ambiental, derecho identificado dentro de los derechos de tercera generación con alcance colectivo, y así generar en la práctica, la incorporación del derecho consagrado como mandato de rango constitucional.

Que, en el ámbito nacional, en línea directa con los mandatos constitucionales, la Ley N° 27.566, aprobó el acuerdo ambiental regional de Escazú con el lema “LA ACCION AMBIENTAL AHORA”, sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, exhortando a los organismos gubernamentales a fomentar la interacción con organismos no gubernamentales para la defensa inmediata y efectiva de las cuestiones ambientales.

Que, el citado acuerdo pasó a integrar el bloque legal ambiental en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

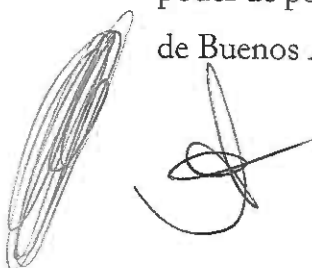
Que, en relación a LAS PARTES, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, asignan al MINISTERIO

PÚBLICO FISCAL CABA, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA considera que la legalidad debe ser entendida como la responsabilidad de asegurar y proteger el disfrute de los derechos humanos previstos en nuestro sistema jurídico y que corresponde a los Estados democráticos contemplar y asegurar mecanismos que garanticen su tutela judicial efectiva.

Que, asimismo, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha fortalecido su política criminal tendiendo a profundizar la protección del ambiente y la persecución de las conductas que imponen un riesgo o afectación al mismo, dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en esta línea, ha delineado su política criminal de especialización en la materia, mediante el dictado de la Resolución FG N° 6/2016 y reciente Resolución FG N° 86/2020, creando la Unidad Fiscal Especializada en Materia Ambiental -UFEMA-, otorgándole a ésta, competencia exclusiva en materia ambiental y en la investigación y persecución de los hechos subsumidos en el artículo 54 y violaciones de clausura establecidas en el artículo 73 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en los artículos 55, primer párrafo, 56 primer párrafo, y 57 de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051; en la investigación de los delitos dispuestos en la Ley Nacional de Maltrato Animal N° 14.346; en ocasión de las clausuras dispuestas por la Dirección General de Control dependiente de la Agencia de Protección Ambiental, y/o aquellas dictadas por cualquier otra agencia u órgano gubernamental que afecte en forma directa al medio ambiente, por cuanto son quienes en primer instancia ejercen el poder de policía respecto de la normativa ambiental en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Que, asimismo, asignó a la UFEMA la intervención exclusiva en los casos en los cuales se solicite el pase de las actuaciones para su juzgamiento ante la justicia penal, contravencional y de faltas, artículo 24 de la Ley N° 1.217 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; respecto de las infracciones contempladas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ley N° 451; en la revisión de medidas cautelares, artículo 8 Ley N° 1.217, en las que haya intervenido la Dirección General de Control de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la ejecución de acciones efectivas para la tutela de los intereses ambientales.

Que, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA promueve la permanente formación de sus recursos humanos y favorece la colaboración entre entidades y organizaciones nacionales y extranjeras mediante el diálogo, asistencia y cooperación mutua.

Que, en este marco, mediante la Resolución FG N° 30/2021, el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo para el período 2020-2024, entre cuyos objetivos estratégicos se encuentran la profundización de la relación intra e interinstitucional (5.5) en el marco de una red dinámica con distintos actores, propiciando tanto la coordinación entre las áreas del organismo como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Que, por su parte, FUNDACIÓN TEMAIKEN, tiene por objeto promover y facilitar el estudio, investigación, conocimiento y divulgación de todo lo relacionado con la flora y la fauna en toda su diversidad biológica, fomentando el respeto por la conservación y restauración del ambiente.

Que, para la realización de su objeto, FUNDACIÓN TEMAIKEN cuenta con el Centro de recuperación de especies Temaiken, ubicado en localidad de Matheu el Bioparque Temaiken ubicado en la localidad de Belén de Escobar, ambos situados en el partido de

Escobar de la provincia de Buenos Aires; y la Reserva Natural Osununú, sita en la localidad de San Ignacio, provincia de Misiones.

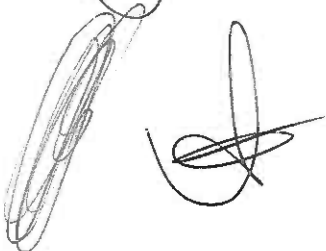
Que, a través de sus acciones, FUNDACIÓN TEMAIKEN fomenta la educación y promueve todo tipo de actividad cultural, científica, técnica y educativa para el logro de su objeto, organizando y promoviendo congresos, talleres, cursos y visitas guiadas; efectuando publicaciones y difundiendo de cualquier otra forma el resultado de los estudios, investigaciones y experiencias, efectuando intercambios con otras instituciones e integrando organizaciones que tengan finalidades similares.

Que, LAS PARTES, acuerdan la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos mancomunados con la finalidad de lograr una protección eficaz del ambiente, su tutela y preservación, y en especial, de la protección de la fauna silvestre autóctona, otorgándole visibilidad a la materia ambiental, de conformidad al mandato constitucional de tan valioso bien jurídico, tanto para las generaciones presentes como así también para las futuras.

Que, LAS PARTES, **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: LAS PARTES acuerdan la colaboración interinstitucional, mediante la cooperación, asistencia y capacitación recíproca, en todos aquellos temas, en la que en forma directa se afecte la fauna silvestre, priorizando la autóctona.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES: LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:



- a) desarrollo e implementación de proyectos conjuntos que abarquen objetivos comunes a las misiones y funciones de ambas instituciones;
- b) colaboración en toda forma de intercambio institucional, a fin de promover el abordaje integral de las temáticas que LAS PARTES consideren de interés común;
- c) asistencia recíproca, en su caso, de los recursos técnicos necesarios en aquellos supuestos en los que la modalidad de la actividad elegida lo requiera;
- d) diseño e implementación de actividades de formación, capacitaciones, cursos y/o talleres, y otros eventos sobre materia ambiental, y/o temas de interés para LAS PARTES;
- e) auspicio de conferencias, seminarios y cursos de capacitación que faciliten la promoción de la concientización en todos niveles sociales en defensa del ambiente y la protección de los derechos de los animales no humanos;
- f) otras maneras de colaboración que puedan considerarse pertinentes, que LAS PARTES consideren de interés común.

CLAUSULA TERCERA - CONVENIOS ESPECÍFICOS: Las actividades a las que diera lugar el presente Convenio Marco de Colaboración deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos, en los cuales se designará un responsable institucional por cada una de LAS PARTES y se determinarán los objetivos y actividades a desarrollar. Asimismo, podrán especificarse las responsabilidades y protecciones legales que correspondan, y todo lo que LAS PARTES consideren pertinente.

CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades que les correspondan en su caso. La suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES en el mismo;

todo aquello no previsto en el presente será resuelto por LAS PARTES de común acuerdo.

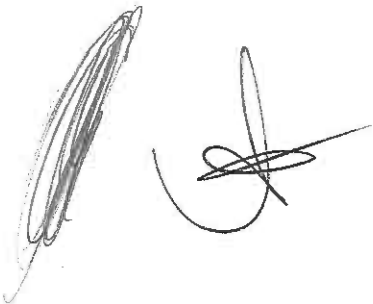
CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Colaboración, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SEXTA - PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este Convenio Marco, a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente, y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como el uso del nombre, la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberá ser previamente consensuada por ellas.

Las publicaciones que se efectúen en relación al resultado generado en virtud del presente Convenio Marco, deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y constará que las mismas se originan a partir del presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente Convenio Marco o de los que se suscriban.



CLÁUSULA NOVENA - ALCANCE: El presente Convenio Marco de Colaboración, no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda formalizar Convenios semejantes con otras instituciones, desarrollar actividades en forma independiente, y/o asociarse a otros organismos interesados en fines análogos. El presente Convenio no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - IMPACTO PRESUPUESTARIO: LAS PARTES convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Colaboración, los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente Convenio Marco tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma, y su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión.

Cualquiera de LAS PARTES podrá hacer uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión a la otra parte en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, la misma deberá notificar fehacientemente a la otra parte, a fin de que el mismo tenga efecto entre ambas. En el supuesto caso que surgiera alguna controversia entre ellas derivada de la aplicación del presente, LAS PARTES, se comprometen a alcanzar un

acuerdo amistoso a través de negociaciones directas y de conformidad con las reglas de la buena fe. A todo evento, de no poder arribar a un acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los...²³...días del mes de ...^{Junio}...del año 2022.


Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires


Eduardo FRANCISCO - Analía Valeria SAETTONE
Apoderados
Fundación Temaiken

